

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 1.º de Mayo de 1907.

NUM. 444

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exte-
riores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

Secretario de Gobierno y Relac io-
nes Exteriores,

A las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de

10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 11 de 1907, de 1.º de Mayo, por la
cual se concede una autorización
al Poder Ejecutivo.
Ley 12 de 1907, de 1.º de Mayo, por la
cual se aprueba un Decreto del Po-
der Ejecutivo y se reforman las
Leyes 22 y 34 de 1904.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

Resolución número 33.
Resolución número 34.—Conversión de
pena.
Resolución número 35.—Rebaja de pena
Resolución número 37.—Rebaja de pena
Resolución número 38.
Resolución número 39.
Resolución número 40.

Secretaría de Fomento.

Petición para el registro de la marca
de fábrica número 18,502.
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 86.
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 87.

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las salidas de
buques habidos en el puerto de
Portobelo, durante el mes de Mar-
zo de 1907, con expresión de en-
carga, pasajeros, etc.
Cuadro estadístico de las mercancías
entradas por este puerto en el mes
de Marzo de 1907, para el con-
sumo local, con expresión de los
países de su procedencia.

Provincia de Chiriquí.

Cuadro que demuestra la existencia de
los asuntos remitidos a la Corte
Suprema de Justicia el año de 1906,
por el Juzgado 2.º del circuito.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 11 DE 1907,

[DE 1.º DE MAYO],

por la cual se concede una autorización al
Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

En uso de la atribución que le con-
cede el ordinal 4º del artículo 65 de
la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase el Po-
der Ejecutivo para que celebre, ratifi-
que, canjee y ponga en vigor las Con-
venciones que sean necesarias para las
relaciones postales con los países ex-
tranjeros y el buen servicio de correos
con el exterior, dentro de las estipula-
ciones y provisiones contenidas en las
Convenciones principales de Berna y
Roma, á las cuales se adhirió la Re-

pública en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 11 de la ley 69
de 1904.

Parágrafo. Queda en estos térmi-
nos reformado el artículo 4º de la
ley 59 de 1906.

Dada en Panamá, á 27 de Abril de
1907.

El Presidente,

J. J. GARCIA.

El Secretario,

Jorge L. Paredes.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Mayo 1.º de 1907.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

LEY 12-DE 1907,

(DE 1.º DE MAYO),

por la cual se aprueba un Decreto del Poder
Ejecutivo y se reforman las Leyes 22 y 34 de
1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el Decreto
Ejecutivo número 180 de 11 de No-
viembre de 1905, "por el cual se crea
un Consulado General".

Artículo 2.º Establécense á sueldo
fijo y de conformidad con la Ley 22
de 1904, el Consulado General de la
República en Hong Kong (China),
cuya jurisdicción se extenderá á to-
dos los demás puertos orientales que
mantengan relaciones comerciales
con la República.

Artículo 3.º El sueldo de este em-
pleado será el de dos mil cuatrocien-
tos balboas (Bs. 2,400.00) anuales, y
tendrá para gastos de local la suma
de veinte balboas (Bs. 20.00) mensua-
les.

Parágrafo. Quedan en estos tér-
minos adicionales y reformadas las
Leyes 22 y 34 de 1904.

Dada en Panamá, á treinta de
Abril de mil novecientos siete.

El Presidente,

J. J. GARCIA.

El Secretario,

Jorge L. Paredes

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
1.º de Mayo de 1907.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Ins-
trucción Pública y Justicia.—Sec-
ción de Justicia.—Número 33.—
Panamá, Abril 24 de 1907.

Por el memorial documentado que
presentan á esta Secretaría las señoras
María E. Jaramillo v. de Rosque,
Carmen Posque de Paredes y Manue-
la de Jesús Bosque, se viene en cono-
cimiento de que el doctor Inocencio
Galindo, á nombre de los Estados
de América, ha promovido un juicio
de tercera excluyente en la demanda
propuesta por las mencionadas seño-
ras contra Anastasia Villanueva.

Como ese asunto está al conocien-
to de las autoridades de la Zona del
Canal, sin haberlo fallado todavía, es
el caso que las memorialistas ejerciten
allí sus derechos en todas las instan-
cias hasta obtener lo que pretenden,
Y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 34.

CONVERSION DE PENA

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Ins-
trucción Pública y Justicia.—Sec-
ción de Justicia.—Número 34.—
Panamá, 24 de Abril de 1907.

En las diligencias que anteceden,
Salvador Jaén, condenado en senten-
cia dictada por la Corte Suprema de
Justicia, con fecha 8 de Marzo próxi-
mo pasado, á la pena de dos meses de
reclusión por el delito de maltrata-
miento de obra, solicita la conver-
sión de su pena en presidio.

Acompaña á su solicitud el certifi-
cado del Médico Oficial, en el cual
consta que es apto para los trabajos
del presidio, y otro, del Gobernador
de esta Provincia, con el cual com-
prueba que comenzó á sufrir su pena
el día once de los corrientes.

Teniendo en cuenta lo que dispone
el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conviértense los cuarenta y cinco
días de reclusión que le faltan al reo
Salvador Jaén para cumplir su conde-
na, en treinta días de presidio.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

República de Panamá.—Puerto de Colón.

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Marzo de 1907, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PUERTOS DE PROCEDENCIA	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN ORO	OBSERVACIONES.
New York.....	10,503	13,799 232	80,052 35	
New Orleans.....	4,759	9,028 276	28,215 11	
Piezas madera.....	28,378		6,865 98	
Jamaica.....	736	5,882 704	8,976 40	
París.....	1	68	67 00	
Puerto Cabello.....	88	4,790	2,740 00	
Génova.....	1,109	7,986 532	2,817 50	
Curaçao.....	604	891 304	1,401 00	
Hamburgo.....	5,762	10,530 861	34,176 46	
Burdeos.....	653	7,392 651	5,071 11	
Santa Lucía.....	1		2 50	
Amberes.....	272	11 493	818 00	
Londres.....	1,409	7,629 102	181 50	
San Andrés.....	33		173 20	
Calcuta.....	8	5 987	1,466 70	
Liverpool.....	464		2,139 90	
Ladrillos.....	10,000		47 50	
Barbadas.....	681		791 50	
Sant Thomas.....	710	15 903	1,597 50	
Barranquilla.....	5		103 00	
Southampton.....	142	110 387	2,954 90	
Cartagena.....	840	89 761	4,203 00	
Birmingham.....	111		516 80	
London.....	110	2,718	545 00	
Rotherham.....	18	400	90 60	
Glasgow.....	10		277 00	
Puerto Colombia.....	15		15 00	
Havana.....	48		2,638 00	
Málaga.....	2	440	200 00	
Barcelona.....	155	9 739	1,188 25	
Cádiz.....	40	2 805	4,320 00	
Chicago.....	46	2 578	578 11	
Manchester.....	4	418	478 40	
Francia.....	3	3 140	314 00	
Havre.....	179		649 00	
Martinica.....	7	800	22 00	
España.....	3	577	140 00	
Gulf port Pcs. madera.....	454,622		11,186 90	
Inglaterra.....	23	9 189	655 00	
Trinidad.....	1		12 00	
	522,459	62,911,846	208,688 47	

Colón, 31 de Marzo de 1907.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

JUAN JOSE DIAZ

Provincia de Chiriquí.

CUADRO

que demuestra la existencia de los asuntos remitidos á la Corte Suprema de Justicia el año de 1906, por el Juzgado 2.º del Circuito.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DELITOS.	LUGAR.
1	Agustín Caballero.	Heridas.	David.
2	Dolores Caballero y Evaristo Castillo.	..	Dolega.
3	Rafael Urriola y Tomás Ferrero.	..	..
4	Carmen González.	..	..
5	Pedro Valdéz.	..	..
6	Eusebio Gómez.	..	David.
7	Néreo Contreras.	..	..
8	Rosendo Saldaña.	Hurto.	..
9	Januario Rorloba.	Heridas.	Dolega.
10	Faustino Castillo.	..	Tolé.
11	Heliodoro Ledezma.	..	David.
12	Martín Miranda y Rafael Gómez.	..	..
13	Ceferino Almengor.	..	..
14	Zoilo Orocu.	..	..
15	Eliseo Gutiérrez.	Hurto.	Alange.
16	Manuel S. Gómez.	Heridas.	..
17	Guillermo Franco.	Robo.	Bugaba.
18	Ramón Cedeno y Nazario Gante.	Heridas.	David.

David, Abril 1.º de 1907.

El Secretario,

Rafael Benítez.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Francisco Castillo de veintidós años de edad, herrero, natural de Costa Rica y vecino de esta ciudad, para que se presente en este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se ha dictado contra él y provea á los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político judicial, y de los panameños en general de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos siete.

El Juez,

PATRICIO CROSHWAITE.

El Secretario,

José M. Cuadros.

3v. - 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Domingo Martiz, natural y vecino de Panamá, de catorce años de edad, jornalero, soltero y católico, para que se presente en este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de hurto se ha dictado contra él y provea á los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político judicial, y de los panameños en general de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos siete.

El Juez,

PATRICIO CROSHWAITE.

El Secretario,

José M. Cuadros.

3v. - 2

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreo una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así;

Juzgado Municipal del Distrito—Pinogama, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo á lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

En el juicio de sucesión del señor John Hugg se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de Abril de mil novecientos siete.

Vistos.....

Por tanto, tratándose de una sucesión testada, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.º. Declárase abierta la sucesión testada de John Hugg, muerto en Kingston, Jamaica, el día treintiano de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, reconociendo como herederos instituidos á sus hijos Augustina Hugg, Joseph Cristófer Hugg, Ernest Warren Hugg, Marie Francisco Helen Hugg y Evelina Eugenia Hugg, y á sus hermanas Mary Anni Hugg, Josefita Pourtray y María Dolores, sin perjuicio de tercero; y que es su Albacea el señor Henry Hugg.

Previas las formalidades de que trata el artículo 1842 del Código Civil, la citación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial y la del Recaudador del impuesto de Lazareto, practíquese judicialmente el inventario de los bienes relictos, con intervención de los peritos avaluadores, que nombrarán los interesados ó sus representantes legales al ser notificados de este auto, y del señor Luis F. Estenóz, á quien se nombra perito tercero para el caso de discordia.

Fíjese Edicto por el término de treinta días emplazando á los que se crean con derecho á intervenir en la sucesión del mencionado John Hugg, para que se presenten al Despacho á hacerlo valer, y copia de él será publicado por tres veces consecutivas en el periódico oficial para conocimiento de quien tenga interés en la sucesión.

Cópiese y notifíquese y désele entrada al negocio.

MANUEL S. SOLY.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Horacio Rangel.

Avisos.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO.

C U A D R O

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	NOMBRE DEL BUQUE	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NUMERO DE TRIPULANTES	DESTINO.	DESTINO DE LOS PASAJEROS	CARGA TOTAL.			ARTICULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
									BULTOS	PESO DE LA CARGA EN KILOS.	VALOR		
Marzo	1 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán	3	Isla Grande	San Blas.	169	4000	1000.00	Mercancías.	En lastre.
	2 Balandra.	Inglesa.	Panaméa.	44	A. Anderson.	6	Colón.	Colón.	4500	4500	78.75	Cocos.	En lastre.
	3 Goleta.	Panaméa.	Dos Amigos.	17	J. M. Ayarza.	4	San Blas.	San Blas.	288	4922	1194.45	Mercancías.	En lastre.
	4 Balandra.	Panaméa.	Constitución.	8	S. Bañer.	3	Garrote.	Colón.	6000	6000	105.00	Cocos.	En lastre.
	5 Vapor.	Americana.	La China.	6	M. de J. Santiso.	3	Colón.	Colón.	6500	6500	113.75	Cocos.	En lastre.
	6 Goleta.	Panaméa.	El Impulso.	4	B. Flores.	3	El Palenque.	Playa de Damas.	325	325	31.00	Mercancías.	En lastre.
	7 Vapor.	Panaméa.	La Nena.	12	E. Hankin.	6	San Blas.	San Blas.	500000	500000	1000.00	Cocos.	En lastre.
	8 Goleta.	Panaméa.	Lafayette.	50	U. Smith.	7	Nueva York.	Colón.	800	8000	1600.00	Taguas.	En lastre.
	9 Balandra.	Panaméa.	Aviepa.	250	S. A. Goodwin.	2	Colón.	Colón.	200	8000	100.00	Carbón.	En lastre.
	10 Vapor.	Panaméa.	Tranvia.	4	S. Santamaría.	2	Colón.	Colón.	250	7500	125.00	Cal.	En lastre.
	11 Balandra.	Panaméa.	Lafayette.	50	U. Smith.	6	Colón.	Colón.	44	3240	524.40	Mercancías.	En lastre.
	12 Vapor.	Panaméa.	La China.	14	E. L. Archibald.	3	San Blas.	Nombre de Dios.	56	7000	123.50	Cocos.	En lastre.
	13 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	8	E. Jackson.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	78.75	Cocos.	En lastre.
	14 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	6	M. Ceballos.	3	Garrote.	Palenque.	3500	3500	53.00	Cocos.	En lastre.
	15 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	16	L. Durán.	4	Isla Grande.	San Blas.	10562	10562	176.00	Carbón.	En lastre.
	16 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	16	J. Newbol.	3	Colón.	Colón.	352	1050	30.00	Cocos.	En lastre.
	17 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	16	J. de J. Santiso.	4	Colón.	Colón.	5000	5000	87.50	Cocos.	En lastre.
	18 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	16	U. Smith.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	75.00	Carbón.	En lastre.
	19 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	16	G. Mc. Kay.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	1310.00	Mercancías.	En lastre.
	20 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	16	J. Vázquez.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	397.00	Carbón.	En lastre.
	21 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	16	S. Santamaría.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	1090.00	Mercancías.	En lastre.
	22 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	16	L. de los Betegón.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	40.00	Carbón.	En lastre.
	23 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	16	H. Mc. Kay.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	40.00	Mercancías.	En lastre.
	24 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	16	B. Flores.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	40.00	Mercancías.	En lastre.
	25 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	16	F. Javi (Indígena).	3	Colón.	Colón.	4500	4500	40.00	Mercancías.	En lastre.
	26 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	16	M. Ceballos.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	40.00	Mercancías.	En lastre.
	27 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	16	E. Archibald.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	40.00	Mercancías.	En lastre.
	28 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	16	A. de León.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	40.00	Mercancías.	En lastre.
	29 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	20	R. H. Stearns.	3	Colón.	Colón.	4500	4500	40.00	Mercancías.	En lastre.
	30 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	12	L. Durán	5	Colón.	Colón.	300	300	40.00	Mercancías.	En lastre.
	31 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	12	J. C. Coontz.	3	Colón.	Colón.	510	510	360.00	Mercancías.	En lastre.
	32 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	4	A. Prestan L.	2	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	33 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	4	A. Molinar.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	34 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	4	F. Javi (Indígena).	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	35 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	36 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	M. Ceballos.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	37 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	E. Archibald.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	38 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. de León.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	39 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	R. H. Stearns.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	40 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	41 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	J. C. Coontz.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	42 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. Prestan L.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	43 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	F. Javi (Indígena).	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	44 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	45 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	M. Ceballos.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	46 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	E. Archibald.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	47 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. de León.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	48 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	R. H. Stearns.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	49 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	50 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	J. C. Coontz.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	51 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. Prestan L.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	52 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	F. Javi (Indígena).	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	53 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	54 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	M. Ceballos.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	55 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	E. Archibald.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	56 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. de León.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	57 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	R. H. Stearns.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	58 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	59 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	J. C. Coontz.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	60 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. Prestan L.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	61 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	F. Javi (Indígena).	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	62 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	63 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	M. Ceballos.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	64 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	E. Archibald.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	65 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. de León.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	66 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	R. H. Stearns.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	67 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	68 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	J. C. Coontz.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	69 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. Prestan L.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	70 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	F. Javi (Indígena).	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	71 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	72 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	M. Ceballos.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	73 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	E. Archibald.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	74 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. de León.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	75 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	R. H. Stearns.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	76 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	77 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	J. C. Coontz.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	78 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	A. Prestan L.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	79 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	F. Javi (Indígena).	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	80 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	L. Durán.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	81 Balandra.	Panaméa.	Perseverancia.	3	M. Ceballos.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.
	82 Vapor.	Panaméa.	Perseverancia.	3	E. Archibald.	3	Colón.	Colón.	51	51	360.00	Mercancías.	En lastre.

